

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 2018-00638-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: YOONSSEN STEVEN ORJUELA MENA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1595

Mediante Auto interlocutorio de fecha 4 de marzo de 2020, notificada mediante estado No. 31 del 6 de marzo de la misma anualidad; se realizó requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P. a la parte demandante para que realizara el impulso correspondiente a la notificación del demandado, conforme se había ordenado previamente en providencia del 28 de agosto de 2019.

En virtud de lo antes mencionado, y teniendo en cuenta que la parte no efectuó el impulso solicitado dentro del término concedido, el Despacho dará por terminado el presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DECRÉTESE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor de lo establecido en el Art. 317 del C.G.P.

2º ORDÉNESE el desglose de los documentos que fueron allegados con la demanda a costa de la parte demandante.

3º Sin lugar a condenar al pago de las costas procesales a las partes.

4º En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA